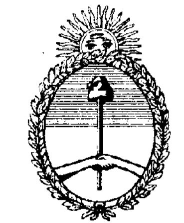
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.579

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

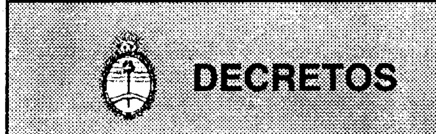
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 93/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra del Reino de España.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra del REINO DE ESPAÑA, Teniente General D. José FAURA MARTIN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de abril de 1996, mediante la cal se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra del REINO DE ESPAÑA, Teniente General D. José FAURA MARTIN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 94/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Agregado Militar a la Embajada de la República Federativa del Brasil en la República.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Paulo César LIMA DE SIQUEIRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Paulo César LIMA DE SIQUEIRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 98/97

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor D. Thomas Joel WAGNER de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se ha desempeñado como Instructor de Vuelo en el Escuadrón IA-63 "PAMPA" de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de pilotos de combate en el Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviones de Combate (CEPAC).

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Mayor D. Thomas Joel WAGNER de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 99/97

Cese del Presidente de la Comisión Administrativa del Ejército.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cesar al Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA DEL EJERCITO.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA DEL EJERCITO, al General de Brigada D. Carlos Roberto MATALON (MI. 4.395.206), designado por Decreto Nro. 936 del 18 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

IMPUESTOS

Decreto 103/97

Modifícase el Decreto Nº 2353/86 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuestos a las Ganancias (t. o. 1986) y sus modificaciones, aclarándose el tratamiento que corresponde acordar a las ganancias vinculadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos de la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina o desarrolladas en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona.

Bs. As., 3/2/97

VISTO la Ley Nº 24.543, que aprobó la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 56 de dicha Convención, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía sobre su Zona Económica Exclusiva, a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales, tantos vivos como no vivos, en las aguas supraycacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades vinculadas a la exploración y explotación de la Zona.

Que, asimismo, dicha disposición y el artículo 60 reconocen al Estado ribereño jurisdicción exclusiva con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros y fiscales.

Que el artículo 77 de la Convención incluye entre los derechos de soberanía que el Estado ribereño ejerce sobre su plataforma continental, los relativos a la exploración y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos de la misma.

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones impone a las personas de existencia visible o ideal y a las sucesiones indivisas residentes en el país por su ganancia mundial, en tanto que los contribuyentes que no reúnen esa condición tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

Que, en consecuencia, resulta necesario aclarar el tratamiento que corresponde acordar a las ganancias vinculadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos de la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA o desarrolladas en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona, adecuando a ese efecto las normas reglamentarias de la mencionada Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 9º, el siguiente:

"Las normas de la ley y de este reglamento referidas a las ganancias de fuente argentina, incluidas aquellas que son objeto de las disposiciones especiales a las que alude el encabezamiento del primer párrafo de este artículo, sin aplicables a las ganancias relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, cuya fuente, de acuerdo con dichas normas que resulten de aplicación a ese efecto, deba considerarse ubicada en la plataforma continental y en la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA o en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona".

b) Incorpóranse como segundo y tercer párrafos del artículo 10, los siguientes:

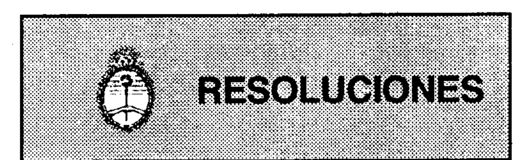
"A efectos de la aplicación del artículo citado en el párrafo precedente, se consideran comprendidas en sus incisos a) y b), respectivamente, la salida al extranjero de bienes desde la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA, incluidas las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en las mismas, y la introducción a ellas de bienes por parte de exportadores del extranjero".

"Las operaciones que se realicen con quienes desarrollan actividades vinculadas a la exploración y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos en la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA, incluidas las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona, que den lugar a la salida de bienes desde el territorio argentino hacia las mismas o a la introducción en el territorio argentino de bienes procedentes de ellas, se tratarán, en su caso, como operaciones realizadas en el interior de la REPUBLICA ARGENTINA".

c) Incorpórase como artículo 32 bis, el siguiente:

"Artículo 32 bis. - Los quebrantos experimentados a raíz de actividades vinculadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, desarrolladas en la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA, incluidas las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona, podrán compensarse, a los fines contemplados en los artículos 31 y 32, con ganancias netas de fuente argentina".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.2/97

Modifícase el punto 4º de la Resolución Nº C. 12/96, que establece distintas regiones en la provincia de San Juan, que por la evolución de madurez de sus uvas responden adecuadamente para el establecimiento de plazos diferenciados de finalización de cosecha.

Mendoza, 23/1/97

VISTO la Resolución Nº C-12/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 4º de la citada Resolución establece distintas regiones en la provincia de San Juan, que por la evolución de madurez de sus uvas responden adecuadamente para el establecimiento de plazos diferenciados de finalización de cosecha.

Que estas zonas no le confieren marcadas características diferenciales a los caldos obtenidos de sus uvas, ya que por su proximidad constituyen unidades agroecológicas similares en los valles del Ullum, Tulum y Zonda.

Que por lo expuesto, resulta conveniente sustituir el punto 4º de la Resolución citada en el Visto de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4º de la Resolución Nº C-12/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "4º — La materia prima que se utilice para la elaboración del vino regional deberá ser originaria de la zona donde se encuentra el establecimiento elaborador, considerando como tal para las provincias de Mendoza y San Juan las siguientes:

MENDOZA

Zona 1: Valle de Uco; comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.

Zona 2: Sur; comprende los departamentos de San Rafael y General Alvear.

Zona 3: Centro-Norte; abarca los restantes departamentos de la provincia.

SAN JUAN

Zona de los Valles del Ullum, Tulum y Zonda; que comprende los departamentos de: Sarmiento, 25 de Mayo, 9 de Julio, Caucete, San Martín, Pocito, Rivadavia, Rawson, Santa Lucía, Zonda, Capital, Ullum, Albardón, Angaco y Chimbas.

La elaboración de vinos regionales de cualquier otra zona distinta a las especificadas precedentemente será considerada en forma particular en oportunidad que se solicite.

De constatarse el ingreso al establecimiento regionalizado, de uvas provenientes de otras zonas distintas, en cualquier cantidad, forma o momento de la elaboración, determinará la pérdida de regionalidad de los caldos, los que quedarán sujetos a las exigencias establecidas para los vinos de mesa."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.6/97

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color vendimia 1996, que se liberen al consumo, elaborado por Viñas del Piave S.R.L.

Mendoza, 29/1/97

VISTO el Expediente Nº 517-000103-96-4 y las Resoluciones Nos. C-71/92, C-180/94 y C-41/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma VIÑAS DEL PIAVE S.R.L., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con bodega y fábrica de mostos bajos los Nos. K-72305 y K-81105 respectivamente, con domicilio en calle El Chañaral s/n, Las Paredes, San Rafael, provincia de Mendoza, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución Nº C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nº C-180/94 establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración de acuerdo a lo establecido en los puntos 2º al 10 de la mencionada norma.

Que la Resolución Nro. C-41/96 establece requisitos que deben poseer los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para la liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en TRECE CON VEINTE (13,20º) y en TRECE CON TREINTA (13,30º) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color vendimia 1996 respectivamente, que se libren al consumo, elaborado por la firma VIÑAS DEL PIAVE S.R.L., inscripta con bodega y fábrica de mostos bajos los Nros. K-72305 y K-81105 respectivamente, con domicilio en calle El Chañaral s/n, Las Paredes, San Rafael, provincia de Mendoza, sobre la base de los análisis INV-SR-286913/915/916/917/919/920/921/924, practicados a las muestras del vino regional blanco por QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (509.860) litros e INV-SR-286911/912/914/918/922/923 practicados a las muestras del vino regional color por TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (331.415) litros.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional blanco y color 1996 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen de los referidos productos que se comercialicen como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

Art. 5º — Sobre la base de los análisis INV-SR-287630/631/632 practicados a las muestras del mosto sulfitado regional blanco 1996 por NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (90.580) litros, autorízase su uso en la edulcoración de los vinos regionales elaborados por él.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 12/97

Adóptanse y se ponen en vigencia los Reglamentos Técnicos para Registro de Productos Antiparasitarios de uso Veterinario, y para el Control de las Vacunas contra Carbunclo sintomático, Gangrena Gaseosa, Enterotoxina y Tétanos Inactivas y Conservadas bajo refrigeración.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el expediente Nº 45.700/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, los Estados Partes han armonizado los Reglamentos Técnicos para registro de productos antiparasitarios de uso veterinario y para el control de las vacunas contra carbunclo sintomático, gangrena gaseosa, enterotoxina y tétanos inactivas y conservadas bajo refrigeración.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de órgano ejecutivo del MERCADO COMUN DEL SUR, ha dictado las Resoluciones Nros. 76 y 77/96 por las que se fijan las condiciones ya señaladas.

Que corresponde adoptar las precitadas normas en la legislación nacional.

Que el Servicio Jurídico ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia conforme lo establecido en el artículo 8º inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase y póngase en vigencia el Reglamento Técnico para Registro de Productos Antiparasitarios de uso Veterinario, aprobado por Resolución Nº 76/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — Adóptase y póngase en vigencia el Reglamento Técnico para el Control de las Vacunas contra Carbunclo sintomático, Gangrena Gaseosa, Enterotoxina y Tétanos Inactivas y Conservadas bajo refrigeración, aprobado por Resolución Nº 77/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 64/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 29.420/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECO-

MUNICACIONES, en el cual LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.621/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RESETEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hace uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESETEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.622/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RESETEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESETEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 67/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.553/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RESETEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESETEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 68/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.620/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RESETEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RESETEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 69/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 24.889/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEINOA S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEINOA S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 11.987/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual BGH SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hace uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BGH SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BGH SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 16.876/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ERGON TELEMATICA ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ERGON TELEMATICA ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 35.228/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ELECTRONICA RIVADAVIA S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ELECTRONICA RIVADAVIA S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 37.726/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TALNET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para ade-

cuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TALNET S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TALNET SA. pra la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.338/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LA COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico, a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.528/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico, a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELEINTAR S.A..

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Act. SC 542/97

Resolución Nº 263/97

Bs. As., 27/1/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y las Resoluciones S. F. P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que las Resoluciones S. F. P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que el Decreto Nº 829 del 24 de julio de 1996 autoriza a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a llamar a concurso en el marco del Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, para la cobertura de los cargos vacantes financiados en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituida en ORGANO DE SELECCION tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S. F. P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Integrarán el ORGANO DE SELECCION en representación del Secretario de Cultura, como autoridad del área, las personas que, según los cargos vacantes a cubrir, se consignan en el Anexo II que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Recursos Humanos, de 10.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 14 y 20 de febrero de 1997 respectivamente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIO O'DONNELL, Secretario de Cultura.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR EN LA UNIDAD SECRETARIO

- 8 (OCHO) cargos nivel C para la Secretaría Privada en la Unidad Secretario.
- 1 (UN) cargo nivel C para Asistente especializado en el área Prensa en la Unidad Secretario.
- 1 (UN) cargo nivel C para Asistente especializado en el área Ceremonial en la Unidad Secretario
- 2 (DOS) cargos nivel C para Asistente especializado en el área de Relaciones Internacionales en la Unidad Secretario.
- 6 (SEIS) cargos nivel D para Asistente Administrativo en la Unidad Secretario
- 3 (TRES) cargos nivel E para Auxiliar Administrativo en la Unidad Secretario.

ANEXO II

REPRESENTANTES DEL SECRETARIO DE CULTURA EN EL ORGANO DE SELECCION

A) PARA SELECCION DE INTEGRANTES DE LA SECRETARIA PRIVADA

- Titular: Dr. Julio Wainerman (LE 4.427.915)
- Suplente: Dr. Carlos Manteiga (DNI 10.224.867)

B) PARA SELECCION DE CARGOS EN AREA PRENSA

- Titular: Dr. Julio Wainerman (LE 4.427.915)
- Suplente: Dr. Carlos Manteiga (DNI 10.224.867)

C) PARA SELECCION DE CARGOS EN EL AREA RELACIONES INTERNACIONALES

- Titular: Dr. Carlos Manteiga (DNI 10.224.867)
- Suplente: Dr. Julio Wainerman (LE 4.427.915)

D) PARA SELECCION DE CARGOS EN EL AREA DE CEREMONIAL

- Titular: Dr. Julio Wainerman (LE 4.427.915)
- Suplente: Dr. Carlos Manteiga (DNI 10.224.867)

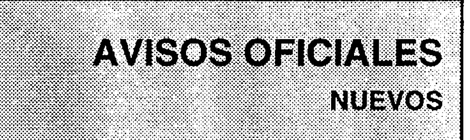
E) PARA SELECCION DE ASISTENTES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

- Titular: Dr. Julio Wainerman (LE 4.427.915)
- Suplente: Dr. Carlos Manteiga (DNI 10.224.867)

VEEDORES

- Invítase al Consejo de la Mujer a designar de un veedor
- Invítase a la Unión Personal Civil de la Nación a designar un veedor.

e. 5/2 Nº 175.838 v. 5/2/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 105/97

Bs. As., 23/1/97

VISTO la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA para con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y su cancelación según lo dispuesto por Decreto Nº 1299, de fecha 15 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización conferida por el Artículo 2º del Decreto Nº 1299/96, corresponde designar al funcionario que en representación de la REPUBLICA ARGENTINA habrá de proceder a la firma del Contrato de Reestructuración de Deuda.

Que, asimismo, procede encomendar al señor SECRETARIO DE HACIENDA la adopción de los recaudos necesarios para la formalización del acuerdo, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 3º del precitado Decreto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud a lo dispuesto en el Decreto Nº 1299/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Embajador de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Don Diego GUELAR, para que suscriba, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Reestructuración de Deuda acordado con dicha República.

ARTICULO 2º — Autorízase al señor SECRETARIO DE HACIENDA, Dr. Pablo Emilio GUIDOTTI, y/o al funcionario o funcionarios que él designe, a verificar y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Reestructuración de Deuda citado en el artículo 1º de la presente resolución, en los términos y condiciones dispuestas por el artículo 3º del Decreto Nº 1299/96.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/2 Nº 175.790 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 112/97

S/finalización funciones, traslado y designación de Supervisoras Interinas en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 29/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI - Metropolitana propone designar en el carácter de Jefas Interinas de la División Fiscalización Externa Nros. 5 y 5 "A" dependientes de la Región Nº 2, a las Contadoras Públicas Da. Ana María BRANA y Da. Lucia Bruna MELESI de CHLAULA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina y de Inspectora a cargo, que le fueran asignadas oportunamente a las Contadoras Públicas Da. Ana María BRANA

(legajo Nº 29.670/68) y Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA (legajo Nº 25.500/30) de los Equipos de Fiscalización 14 "D" y 5 "A A" de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 14 de la Región Nº 5 y Nº 5 "A" de la Región Nº 2, respectivamente.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Ana María BRANA a la División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Designar, a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de las Unidades de Estructura, que cada caso se indica, dependientes de la Región Nº 2.

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Ana María BRANA	División Fiscalización Externa Nº 5
Cont. Púb. Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA	División Fiscalización Externa Nº 5 "A"

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/2 Nº 176.035 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 28/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la jefa a cargo de la Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01392006-1	LAZARTE, Marcelino - TANDIL
20-05357744-0	TRUJO, Rubén Carlos - TANDIL
20-05340004-4	PAGLIARO, Santos - TANDIL
20-05373644-1	GILABERT, Héctor A. - TANDIL
20-10358484-2	BORI, Víctor Hugo - TANDIL
30-56586130-8	PEDRO MIRAGLIA E HIJOS - TANDIL
30-64701426-3	TRANSPORTES CUMULEN SA. - TANDIL
30-50040856-8	IMPRENTA EL FENIX - B. JUAREZ

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 5/2 Nº 176.096 v. 11/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 116/97

Asunto: S/modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 30/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 845 de fecha 16 de setiembre de 1996.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 845 de fecha 16 de setiembre de 1996, el que quedará conformado de la siguiente manera.

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
REGION COMODORO RIVADAVIA	División Fiscalización Interna División Determinaciones de Oficio

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración.

e. 5/2 Nº 176.261 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 27/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-272-97	27-25720105-3	MANFREDINI MARIA ESTHER

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/2 Nº 176.025 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 23/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
70-858	30-50051409-0	COLMEGNA S. A.

C. P. N. RAUL JORGE MONTI, Jefe (Int.) Div. Determ. de Oficio a/c. Región Santa Fe

e. 5/2 Nº 176.026 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 23/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

— Dependencia: REGION SANTA FE —

— Código: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
69-858	30-52078462-0	LITORAL TUR S. A.

C. P. N. RAUL JORGE MONTI, Jefe (Int.) Div. Determ. de Oficio a/c. Región Santa Fe

e. 5/2 Nº 176.027 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

— DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06 056	20 04387497 8	BURGHI, Carlos Alberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 5/2 Nº 176.028 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Bs. As., 24/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 —

— Dependencia: Agencia Nro. 41

— Código: 041.

Numero de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente peticionario
014-041-96	30-57517012-5	PROSEGUR S. A.

Total de constancias: una

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 5/2 Nº 176.029 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-942-97	20-13378584-2	VIAÑA LEUPOLD JAVIER ADOLFO

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, A. A. Región Tucumán

e. 5/2 Nº 176.030 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 23/1/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
094/130	30-61257878-4	NITRALCO S. A.
002/103	30-54584518-7	SANATORIO AZUL S. A.

Total de constancias: 2 (dos).

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 5/2 Nº 176.031 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán,

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-921-97	30-53932639-9	SANTIAGO DEL ESTERO REFRESCOS S. A. I. C. F. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c. Región Tucumán

e. 5/2 Nº 176.032 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 23/1/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-942-97	27-20759009-1	CYNTHIA JACQUELINE SILVA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c. Región Tucumán

e. 5/2 Nº 176.033 v. 5/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03 056	33 67659760 9	ACER ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 5/2 Nº 176.034 v. 5/2/97

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte.: 600273/92

Bs. As., 23/1/97

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO al SR. EDISON DAMIAN NUÑEZ BUCHELLI, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos evacue en su defensa y ofrezca la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y ccrtes., del Código Aduanero, bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, computándosele el ilícito previsto en el art. 985 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 Código Aduanero), en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido en los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se le hace saber que la infracción del art. 985 se extingue por el pago mínimo de la multa el que asciende a PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.442) y el abandono voluntario de la mercadería a favor del Fisco, ello en los términos del art. 930 y 932 del Código Aduanero. DTO. CONTENCIOSO SECRETARIA Nº 5. FDO. DR. JUAN I. SOLARI, JEFE DTO. CONTENCIOSO. PASEO COLON 635, PISO 2º, CAPITAL FEDERAL. HORARIO DE ATENCION DE 9,30 HS. A 13.00 HS. Y DE 13.30 HS. A 15,00 HS.

e. 5/2 Nº 176.079 v. 5/2/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/1/97

Se informa a LAUTARO PANES FUENZALIDA, CI. CHILENA 6.650.232-5 que en el sumario contencioso Nº 603.745/95, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 2461/96, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 12 DE DICIEMBRE DE 1996. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 699/94 en los términos del art. 439 del C. A. Fdo. DR. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso." DPTO. CONTENCIOSO, CAPITAL, SECRETARIA Nº 5. Paseo Colón 635, 2º piso.

e. 5/2 Nº 176.080 v. 5/2/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/1/97

Se informa al Sr. RUBEN EDUARDO VELEZ que en el sumario contencioso Nº 600.271/92, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1328/96, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 30 de diciembre de 1996. ART. 1º: CONDENANDO a RUBEN EDUARDO VELEZ al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 328/89 y al pago de una multa de $ 621.24 (SON PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS) por infracción al art. 987 del C. A. cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución. ART. 2º FORMULANDO CARGO por las multas y por el producido de la subasta, en los términos del art. 882 del Código Aduanero. ART. 3º: ADJUDICANDO la totalidad del producido del comiso y multas a RENTAS GENERALES. ART. 4º REGISTRESE. NOTIFIQUESE... Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635, 2º piso. Fdo. DR. ANTONIO PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso.

e. 5/2 Nº 176.081 v. 5/2/97

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 4/95-ASF (EA62/91/099)

"SANTA FE, Enero 4, 1995. — VISTO... CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a LUIS CAJAS y NESTOR MENDIETA cuya verificación y aforo obra en fs. 8 y 9, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2º: INTIMAR al titular de la mercadería a que se presente a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Comuníquese a Registro de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas. Con constancias, dése el presente al archivo. Firmado: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO - Jefe Secc. Registros a cargo Administración Aduana Santa Fe.

e. 5/2 Nº 176.084 v. 5/2/97

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 18/95-ASF (EA62/91/434)

"SANTA FE, Enero 25, 1995. — VISTO, estos obrados... secuestrándose mercaderías de origen extranjero en presunta infracción a la Ley 22.415... a MIRIAM LOPEZ, RAMONA E. ANDRADA, HAIDEE DE PLA y CECILIA SERGI; y CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a las antes mencionadas, cuya verificación y aforo obra en fs. 21 a 24 del presente, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2º: INTIMAR al titular de la mercadería a que se presente a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación,

bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Comuniquese a Registro de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas. Con constancias, dése el presente al archivo. Firmado: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO - Jefe Secc. Registros a cargo Administración Aduana Santa Fe.

e. 5/2 Nº 176.085 v. 5/2/97

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 350/96 - ASF (EA62/96/031)

"SANTA FE, Agosto 26, 1996 — VISTO... CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a SERGIO DARIO BAEZ, DNI. 17.929.621 cuya verificación y aforo obra en fs. 10/11, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Con constancias, dése el presente al archivo. Firmado: CARLOS NICOLAS MARCALAIN - Administrador Aduana Santa Fe.

e. 5/2 Nº 176.086 v. 5/2/97

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 34/92-ASF (EA62/91/962)

"SANTA FE, 9 de abril de 1992. — VISTO... CONSIDERANDO:... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia interpuesta, procediendo a la devolución de la mercadería perteneciente a ... MARIO ROMERO por aplicación del inciso b) del art. 1090 del citado texto legal. ARTICULO 2°: NO ELEVAR a aprobación Superior el acto dispositivo ya que el monto no supera los valores previstos en el art. 1115, inc. a) de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega para lo cual se gira a Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Con constancias, vuelvan los autos. Firmado: CARLOS NICOLAS MARCALAIN - Administrador Aduana Santa Fe.

Se intima al Sr. Mario Romero titular de la mercadería a que se presente a retirarla dentro de los 15 días hábiles de la publicación del presente, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se le dará el tratamiento previsto por la ley 22.415. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Sub Administrador Aduana de Santa Fe a cargo Administración.

e. 5/2 Nº 176.123 v. 5/2/97

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 115/95-ASF (EA62/94/726)

"SANTA FE, 8 de marzo de 1995. — VISTO, estos obrados... secuestrándose mercaderías de origen extranjero en presunta infracción a la Ley 22.415, pertenecientes a ...ROSARIO ASTORGA; y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a las antes mencionadas... por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°: INTIMAR al titular de la mercadería a que se presente a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta... . Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Subadministrador Aduana Santa Fe a cargo Administración.

e. 5/2 Nº 176.120 v. 5/2/97

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 3 de febrero de 1997, en el horario de 8,00 a 12,00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal). Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON - SUBADMINISTRADOR (Int.) ADUANA DE IGUAZU.

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA-29-95-0134	LEGUIZAMON OTILIA DIONICIA
SA-29-95-0150	VERA TORALES NORMA

e. 5/2 Nº 176.118 v. 5/2/97

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
VICTORIA SUR Y/O SERON, JORGE	026/93	962	1.533,36	—
VEGA CARILLO, Patricio R.	055/96	947	—	—
AGUILAR OYARZUM, Eduardo P.	057/96	977	669,50	418,07

e. 5/2 Nº 176.082 v. 5/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. L. (merr.)) de nombre ADM 4700 obtenida por J.G. Limited de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: J. G. Limited.

Representante legal: Asociados Don Mario S. R. L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: ADM 4700, se diferencia de Don Mario 49 en que posee el gen denominado CP4 de la empresa Monsanto que le confiere tolerancia al herbicida Round up. Además ADM 4700 posee flor de color blanco y en DON MARIO 49 la flor es de color púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: AÑO 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/2 Nº 101.519 v. 5/2/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL. En cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 27 de la Ley Nº 24.624, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal —Ley Nº 22.317—, y de conformidad con lo dispuesto por la Res. SEyFP Nº 115/96, Régimen de Crédito Fiscal, dáse a conocer la nómina de solicitudes aprobadas para el ejercicio fiscal 1996.

	PETICIONANTE	EXP. MTSS Nº	MONTO	RESOL. Nº
01	*DIASA (Desarrollos Industriales Automotrices S.A.)*	1010715/96	$ 195.716,75	269/96
02	*CARTOCOR S.A.*	1010716/96	$ 56.200,60	288/96
03	*CCN S.A.*	1010766/96	$ 269.500,00	291/96
04	*SIDERAR S.A.I.C.*	1010815/96	$ 661.736,35	289/96
05	*Banco del Suquia S.A. - Sede Rosario*	1010829/96	$ 104.428,84	287/96
06	*Banco del Suquia S.A. - Sede Córdoba*	1010828/96	$ 283.752,51	290/96
07	*A. Marcos y Cia. S.A.*	1010816/96	$ 76.600,00	275/96
08	*Trasa San Luis S.A.*	1010822/96	$ 16.359,20	281/96
09	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010823/96	$ 36.513,29	282/96
10	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010825/96	$ 16.526,13	284/96
11	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010827/96	$ 25.839,54	283/96
12	*Thompson Ramco Argentina S.A.*	1010819/96	$ 132.407,90	285/96
13	*Hospital Privado Centro Médico Córdoba*	1010818/96	$ 163.763,92	292/96
14	*Coop. de provisión de electrividad y otros servicios públicos limitada de Berrotarán*	1010826/96	$ 41.384,40	286/96
15	*Universidad Blas Pascal*	1010876/96	$1.251.077,00	294/96
16	*Cosméticos Avon S.A.*	1010864/96	$ 143.493,48	298/96
17	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010890/96	$ 850.000,00	272/96
18	*Arcor S.A.*	1010871/96	$ 23.018,50	296/96
19	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010894/96	$ 228.506,36	274/96
20	*Cartocor S.A.*	1010868/96	$ 52.094,60	297/96
21	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010892/96	$ 60.650,44	270/96
22	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010893/96	$ 810.630,80	271/96
23	*Universidad Empresarial Siglo XXI*	1010877/96	$1.571.803,31	295/96
24	*Dulciora S.A.*	1010869/96	$ 166.803,00	293/96
25	*Arcor S.A.*	1010866/96	$ 35.400,00	277/96
26	*Cosméticos Avon S.A.*	1010870/96	$ 383.306,20	357/96
27	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010891/96	$ 84.824,33	273/96
28	*Vitopel S.A.*	1010863/96	$ 131.113,55	276/96
29	*Asociación Cultura y Progreso*	1010904/96	$ 34.475,40	279/96
30	*E. Daneri I.C.S.A.*	1010895/96	$ 212.286,89	280/96
31	*Cooperativa Integral de Villa Gobernador Galvez Limitada*	1010898/96	$ 58.000,00	278/96
32	*Air Liquide Argentina S.A.*	1010839/96	$ 18.980,00	341/96
33	*Arcor S.A.I.C.*	1010926/96	$ 7.140,72	309/96
34	*Fundasur*	1010903/96	$ 238.812,00	313/96
35	*Luis Angel Nazareno*	1010932/96	$ 8.210,00	317/96
36	*Biscotti S.A.*	1010838/96	$ 19.425,00	314/96
37	*Transportadora de Gas del Norte S.A.*	1010846/96	$ 286.494,05	315/96
38	*Fundación Fraternitas*	1010923/96	$ 506.271,00	331/96
39	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010842/96	$ 153.111,00	316/96
40	*Arte Radiotelevisivo Argentino S.A.*	1010976/96	$ 415.969,00	320/96
41	*Instituto Tecnológico Buenos Aires*	1010970/96	$ 650.113,00	319/96
42	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010963/96	$ 83.187,00	318/96
43	*Aguas Argentinas S.A.*	1010954/96	$ 461.724,00	334/96
44	*Confederación General de la Industria de la República Argentina*	1010958/96	$ 353.850,00	323/96
45	*Farloc Argentina S.A.*	1010948/96	$ 36.329,28	321/96
46	*Rapi Estant S.A.*	1010953/96	$ 78.140,00	325/96
47	*Asociación Cooperadora Escuela 6384 Ciudad de Santa Fe*	1010927/96	$ 92.545,45	326/96
48	*Arcor*	1010841/96	$ 50.026,10	327/96

49	*Gricort S.R.L.*	1010940/96	$ 10.788,00	310/96
50	*Servicios Empresarios S.A.*	1010930/96	$ 57.785,39	312/96
51	*Cía. Argentina de Levaduras S.A.I.C.*	1010840/96	$ 167.018,62	311/96
52	*Cámara Argentina de Concesionarios de Comedores y Refrigerios*	1010972/96	$ 88.957,79	305/96
53	*Centro de Capacitación Complejo Recreo*	1010925/96	$ 23.146,60	304/96
54	*Sindicato de Luz y Fuerza de Santa Fe*	1010935/96	$ 24.818,00	303/96
55	*Pullmarket S.A.*	1010968/96	$ 121.259,42	302/96
56	*Hospital Británico de Buenos Aires*	1010947/96	$ 87.088,90	308/96
57	*La Metro S.R.L.*	1010969/96	$ 716.646,00	349/96
58	*Fundación Milenio*	1010966/96	$ 781.269,00	307/96
59	*Musimundo S.A.*	1010965/96	$ 329.387,32	350/96
60	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010962/96	$ 768.424,00	348/96
61	*Instituto Sidus I.C.S.A.*	1010959/96	$ 70.052,00	346/96
62	*Centro de Capacitación Laboral Peñaflor S.A.*	1010955/96	$ 159.945,02	347/96
63	*Centro Formación Profesional 401 del Obispado de San Isidro*	1010949/96	$ 50.264,22	345/96
64	*Instituto Educativo Santo Domingo*	1010941/96	$ 370.984,70	343/96
65	*Molinos Río de la Plata S.A.*	1010964/96	$ 1.705.579,00	351/96
66	*Banco de Entre Ríos S.A.*	1010867/96	$ 163.700,00	328/96
67	*Asociación ORT Argentina*	1010971/96	$ 242.081,67	329/96
68	*Consultores Asoc. Fernando Blumenkranc*	1010957/96	$ 237.999,00	322/96
69	*Fundación Alta Dirección*	1010952/96	$ 450.733,00	324/96
70	*Centro de Estudios Sociales y Tecnológicos*	1010961/96	$ 205.568,00	301/96
71	*Fundación Banco de Boston*	1010951/96	$ 1.106.000,00	299/96
72	*Ricercare S.R.L*	1010874/96	$ 343.344,23	300/96
73	*Iscorh S.A.*	1010873/96	$ 62.000,00	337/96
74	*Instituto Parroquial Monte Cristo*	1010817/96	$ 17.768,60	330/96
75	*APEFA*	1010922/96	$ 309.801,00	333/96
76	*Sartor S.A.*	1010814/96	$ 259.749,11	338/96
77	*Juventud Agraria Cooperativa de Cabildo*	1010902/96	$ 25.717,22	336/96
78	*Armetal S.A.*	1010956/96	$ 59.857,76	335/96
79	*Central Costanera S.A.*	1010960/96	$ 208.467,00	332/96
80	*Asociación Civil Estudios Superiores Universidad Austral*	1010950/96	$ 383.375,23	306/96
81	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010928/96	$ 542.542,00	344/96
82	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010924/96	$ 693.805,10	342/96
83	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010933/96	$ 207.857,65	339/96
84	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010934/96	$ 180.126,30	340/96
85	*Facultad Regional Buenos Aires - UTN*	1010977/96	$ 299.377,00	360/96
86	*Instituto Tecnológico Industrial de San Francisco*	1010844/96	$ 243.062,54	361/96
87	*Asociación de Productores Forestales de Chaco*	1010897/96	$ 46.360,00	363/96

e. 5/2 Nº 176.127 v. 5/2/97

SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACIOIN LABORAL

Resolución Nº 363/96

Bs. As., 30/12/96

VISTO la Ley Nº 22.317 y su modificatoria Nº 23.653, el artículo Nº 27 de la Ley Nº 24.624, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996, la Resolución S. E. y F. P. Nº 115 de fecha 21 de junio de 1996 que establece el mecanismo de aplicación del REGIMEN DE CREDITO FISCAL, y el Expediente Nº 1 2015 00001010897 96 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M. T. y S. S.) por el que se tramita la participación en el REGIMEN DE CREDITO FISCAL, y

CONSIDERANDO:

Que se asignó por Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal de 1996 a esta autoridad de aplicación, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000) para la implementación del REGIMEN DE CREDITO FISCAL.

Que de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL y en virtud de lo dispuesto en las condiciones de aprobación de las inversiones, descriptos en la Resolución S. E. y F. P. Nº 115/96, la solicitud presentada se ajusta a los lineamientos establecidos.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27 de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

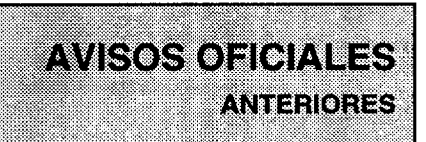
ARTICULO 1º — Aprobar la Solicitud de Crédito Fiscal presentada por la Asociación de Productores Forestales del Chaco, que obra en el expediente M. T. y S. S. Nº 1 2015 0000101089796.

ARTICULO 2º — Autorizar al peticionante a realizar las inversiones proyectadas. Se establece que el monto de las mismas no podrá superar los CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 46.360) en la compra, construcción y/o refacción de los bienes incluidos en la Solicitud. Asimismo se autoriza el monto que involucren aquellos costos de gestión descriptos en el inciso D del artículo tercero de la Resolución S. E. y F. P. Nº 115/96.

ARTICULO 3º — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION a otorgar el Certificado de Crédito Fiscal al peticionante luego de la ejecución total de las inversiones proyectadas, si el mismo hubiese cumplido satisfactoriamente con todos los aspectos contemplados en la reglamentación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Dr. HERNAN CORNEJO, Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e. 5/2 Nº 175.978 v. 5/2/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1975; 1981; 1983; 1984 y 1985/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "VILLA MERCEDES" LIMITADA, matrícula 16.718, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTENARIO" LIMITADA, matrícula 13.410, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "YACORAITE FILMS" LIMITADA, matrícula 11.377, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "JUJUY" LIMITADA, matrícula 13.678, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS "23 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.606 con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—) y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la de la PROVINCIA DE SAN LUIS, de SEIS (6) días a la de la PROVINCIA DE SAN JUAN y de OCHO (8) días a las de la PROVINCIA DE JUJUY. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.947 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 1954; 1955; 1956; 1957; 1958; 1959; 1960; 1961; y 1962/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 14.841, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO CONJUGANDO LIMITADA, matrícula 11.900, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERTATIVA DE TRABAJO "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, matrícula 12.687, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, matrícula 9947, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO E INDUSTRIAL "LOS ANDES LIMITADA", matrícula 11.840 con domicilio legal en Capital Federal; "E.C.O" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.797, con domicilio legal en Capital Federal; "LIMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.951, con domicilio legal en Capital Federal; "ACTUAL" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 16.727, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA LIMITADA DE LA LIGA ARGENTINA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 307, con domicilio legal en Capital Federal; las mencionadas entidades cooperativas pertenecen a la CAPITAL FEDERAL. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.948 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2080; 2142/96 y 041; 042; 043; 055; 056; 057; 058; 059; 060; 061; 062; 063 y 064/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA, matrícula 14.466, con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MI CASA" LIMITADA, matrícula 12.423, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS "ALBALOOPI CACIQUE TAYGOYE" LIMITADA, matrícula 13.530, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE "COPRAMAQ" LIMITADA, matrícula 7699, con domicilio legal en la Localidad de Progreso, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE TRABAJO FUNES LIMITADA, matrícula 13.710, con domicilio legal en la Ciudad de Funes; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOCOOP" LIMITADA, matrícula 13.927, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, matrícula 13.835, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE FERROVIARIO LIMITADA, matrícula 11.473, con domicilio legal en Rosario, Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL INTERIOR ESPECIALIZADA EN MEDIOS AUDIOVISUALES —C.I.N.E.M.A.— LIMITADA, matrícula 12.331, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - COPEL, matrícula 12.518, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO "CANOA" DE PROFESIONALES Y ACTIVIDADES AFINES LIMITADA, matrícula 12.682, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 13.163, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.880, con domicilio legal en Rosario, Departamento Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 10.084 con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, y COOPETATIVA DE TRABAJO DE AGRIMENSORES "LA PRIMERA" LIMITA-

DA, matrícula 10.962 con domicilio legal en Rosario, Departamento de Rosario; todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de SANTA FE. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 - 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la cooperativa radicada en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, de SIETE (7) días a la de la PROVINCIA DE MENDOZA, respectivamente y de TRES (3) días a las cooperativas que se encuentran ubicadas en la PROVINCIA DE SANTA FE. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.949 v. 5/2/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA FIRMA ASTILLEROS Y DIQUES S. A. (ASYDISA S. A.), CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN AVDA. CORDOBA 1309 PISO OCHO DE CAPITAL FEDERAL Y/O A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, ARMADOR O INTERESADO LEGITIMAMENTE DEL DIQUE FLOTANTE "1-D" (5781), HUNDIDO EN EL SEXTO ESPIGON - CABECERA - PUERTO BUENOS AIRES, DE LA DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 24/96 QUE CALIFICO AL ARTEFACTO NAVAL HUNDIDO COMO OBSTACULO Y/O PELIGRO INSALVABLE PARA LA NAVEGACION - ART. 22º LEY 20.094 - Y ESTA AUTORIDAD INICIO DE OFICIO LOS ESTUDIOS PARA EXTRAERLO CON CARGO A LOS PROPIETARIOS Y/O PERSONA INTERESADA SIEMPRE QUE LOS MISMO NO HAGAN USO DEL DERECHO DE ABANDONO - ART. 22º SEGUNDO PARRAFO - LEY 22.094 - QUE A LA FECHA CONCLUYERON CITADOS ESTUDIOS RECOMENDANDO UTILIZAR GRUA DE GRAN PORTE EFECTO REALIZAR UNA O LAS DOS OPERACIONES SIGUIENTES: A) SECCIONAR EL DIQUE EN PARTES POR SISTEMA DE CORTE CON CADENA Y SU POSTERIOR IZADO; B) EXTRAER EL DIQUE EN PEDAZOS, MEDIANTE SISTEMA DE GRAMPA - LA TAREA DE SALVAMENTO CITADA SERA CONCRETADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. DEBIDO PREMURA DISPONER MUELLE Y ESPEJO DE AGUA OPERACIONAL AFECTADO - DEBIDO MULTIPLES CITACIONES EMPRESA PROPIETARIA SE PROCEDE POR ESTE MEDIO LEGAL PARA LA NOTIFICACION A LA MISMA ACORDE ART 145º C. P. C. C. N. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. FIRMANDO: PG Dn. ROBERTO SANTOS DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG. Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 4/2 Nº 175.980 v. 6/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad JU. SU. NA Sociedad Anónima, a la señora TFELI o TJELI de HAJ YAHIA Lidia o Lydia (C.I.P.F. Nº 4.750.619) y a los señores HAJ YAHIA Julio Argentino (D.N.I. Nº 4.293.570) y HAJ YAHIA Zafer (D.N.I. Nº 12.924.815 C.I.P.F. Nº 4.578.359), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.281/91, Sumario Nº 2783, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/1 Nº 356 v. 6/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La Resolución D Nº 298/96, del Registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobaron los protocolos y se establecieron los procedimientos de inscripción en lista de espera de receptores para transplante hepático.

Que resulta conveniente su modificación en lo referente a procedimientos de inscripción en lista de espera, a los efectos de establecer el mecanismo adecuado y eficiente que la situación clínica de los pacientes requiere:

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia;

Que la medida que se adopta fue considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1997, según consta en Acta Nº 04.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 3 apartado 3.1 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 2º — Modifícase el punto 3 apartado 3.2 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante del equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 3º — Las reconfirmaciones de permanencia en EMERGENCIA, URGENCIA "A" o URGENCIA "B", previstas en la Resolución D Nº 298/96, podrán ser realizadas por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 4º — La comunicación de la modificación en la situación clínica de los receptores podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a la Dirección Médica, a la Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico, a los Organismos Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 3/2 Nº 176.036 v. 5/2/97